



Sevilla, abril de 2024

Estimado/a eurodiputado/a,

El próximo 24 de abril de 2024, el Parlamento de la UE votará el Reglamento sobre materiales de reproducción vegetal. Desde La Red Andaluza de Semillas, y en el mismo sentido que otras muchas organizaciones y personas en Europa, queremos resaltar los efectos que la nueva norma tendrá sobre la resiliencia y sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios en la UE y por ello le animamos a **apoyar el [compromiso alcanzado por el Comité AGRI del Parlamento](#)**, en el que se incluyen enmiendas introducidas por la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo que tiene elementos menos lesivos que la propuesta de la Comisión de cara a la conservación y gestión dinámica de la biodiversidad cultivada (enmiendas 36 y 155) que afectan a los artículos 2 y 29 del futuro Reglamento.

Por ejemplo, el Comité AGRI propone en sus enmienda 35 y 36 excluir del ámbito de aplicación de la legislación 1) el material de reproducción vegetal vendido o transferido para actividades de investigación en explotaciones y bancos de germoplasma; y 2) el material de reproducción vegetal al que se acceda, venda o transfiera de cualquier forma en pequeñas cantidades con fines de conservación dinámica.

Además, en su enmienda 155 propone permitir a los bancos comunitarios y redes de semillas la venta de variedades no registradas por encima de las cantidades anteriores a agricultores profesionales.

Aunque siguen existiendo importantes barreras en este nuevo texto presentado, entendemos que merece la pena apoyar el compromiso alcanzado por el Comité AGRI del Parlamento, ya que podría permitir avanzar en el camino propuesto por el Pacto Verde Europeo y es más respetuoso con los marcos jurídicos internacionales de los que nos hemos dotado, como el Tratado Internacional de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Derecho Humano de las personas que se dedican a la agricultura a intercambiar y vender sus propias semillas y otros MRV, consagrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales (UNDROP) de 2018.

También le facilitamos adjunto a esta carta un Informe con las enmiendas clave que deberían ser incorporadas al Reglamento y le animamos a que siga trabajando para facilitar la comercialización de semillas de variedades diversas y adaptadas localmente por parte de los y las productores locales de semilla; fomentar la conservación y gestión dinámica que realizan bancos comunitarios y redes de semillas; y respetar y promover los derechos de los agricultores y agricultoras a cosechar, utilizar, intercambiar y vender sus propias semillas.

El marco normativo que finalmente se apruebe para la UE debe catalizar la construcción de sistemas agroalimentarios sostenibles, resilientes y diversos. De ello depende nuestra capacidad de adaptación a las emergencias globales que estamos viviendo, en especial la climática. El futuro reglamento debe facilitar la comercialización de semillas de variedades diversas y adaptadas localmente por parte de los y las productores locales de semilla; fomentar la conservación y gestión dinámica que realizan bancos comunitarios y redes de semillas; y respetar y promover los derechos de los agricultores y agricultoras a cosechar, utilizar, intercambiar y vender sus propias semillas.

Somos muchas las personas en Europa que pedimos se avance en esa dirección, tal y como muestra la campaña [¡Levantemos nuestros tenedores!](#)

Confiamos en que usted haga una apuesta clara por un futuro más resiliente, sostenible y diverso el día 24 de abril.

Muchas gracias por su atención



## Informe con la enmiendas clave que deberían ser incorporadas al Reglamento de la UE para la comercialización y producción de semillas y otros materiales de reproducción vegetal (MRV)

Abril de 2024

### Resumen

Las 10 directivas de la UE que regulan la producción y comercialización de semillas y otros MRV (como árboles frutales, vid y patatas) se remontan a los años 60. Estas directivas han aumentado la pérdida de diversidad en las plantas cultivadas<sup>1</sup> en las últimas décadas al (i) promover variedades con un grado muy alto de uniformidad genética, e (ii) imponer costes y condiciones regulatorias de entrada al mercado inasumibles para los pequeños productores locales de semillas.

A medida que nos enfrentamos con temperaturas más cálidas, condiciones climáticas más extremas y la propagación de nuevas plagas y enfermedades, la diversidad genética y la producción local descentralizada de semillas serán nuestro “salvavidas” para aumentar la resiliencia del sistema alimentario.

<sup>1</sup> La diversidad en las plantas cultivadas entendida como la diversidad de especies y variedades que se cultivan en la agricultura, la diversidad genética dentro de estas especies y variedades, así como los conocimientos tradicionales asociados con su cultivo y uso.



Lamentablemente, las propuestas de Reglamentos sobre MRV<sup>2</sup>, publicadas por la Comisión en julio de 2023, amenaza tanto la conservación y utilización de esta diversidad como su producción y comercialización por parte de los operadores más pequeños que son los que producen MRV con mayor diversidad, adaptados a las necesidades de los agricultores en las condiciones de cultivo locales. La propuesta amplía significativamente el alcance de la normativa, tanto en términos de los tipos de transferencias de MRV como de la gama de actores afectados. Para los operadores más pequeños, la carga regulatoria es tan alta que empujaría a muchos a dejar de trabajar con la diversidad o pasar a la ilegalidad.

Aunque se prevén derogaciones positivas para la comercialización de MRV a los hortelanos aficionados y a las variedades de conservación para los agricultores, las disposiciones para los bancos comunitarios de semillas y las redes de conservación son demasiado restrictivas y no tienen en cuenta las diferencias fundamentales entre las actividades de conservación y comerciales.

En su forma actual, la propuesta pone en peligro la preservación de la diversidad genética actual de las plantas cultivadas y va en contra del compromiso de la UE y sus estados miembros en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

Además, no implementa el Derecho Humano de las personas que se dedican a la agricultura a intercambiar y vender sus propias semillas y otros MRV, consagrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales (UNDROP) de 2018.

La regulación MRV propuesta pone en peligro la conservación y el uso sostenible de la diversidad de plantas cultivadas e ignora el derecho de los agricultores y agricultoras a cosechar, usar, intercambiar y vender sus propias semillas, consagrado por el derecho internacional de Derechos Humanos.

El 22 de marzo de 2024, la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo aprobó una propuesta<sup>3</sup> que tiene elementos menos lesivos de cara a la conservación y gestión dinámica de la biodiversidad cultivada (enmiendas 36 y 155) que afectan a los artículos 2 y 29 del futuro Reglamento. Sin embargo siguen existiendo importantes barreras en este nuevo texto presentado.

<sup>2</sup> [Futuro de las normas de la UE sobre materiales de reproducción vegetal y forestal](#)

<sup>3</sup> [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2024-0149\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2024-0149_EN.pdf)



Hacemos un llamado al Parlamento Europeo y a los Ministros de Agricultura para que revisen en profundidad la propuesta, adoptando una legislación que sienta las bases para un sistema alimentario verdaderamente sostenible, resiliente y diverso.

La normativa de semillas de la UE: nuevas amenazas a la diversidad

**La propuesta pone en peligro la diversidad actual en las plantas cultivadas** – Según la normativa vigente, la transferencia de MRV para fines no comerciales no se clasifica como comercialización. Esto tiene es lógico. Donde no existe un mercado de semillas, no hay necesidad de normas para la comercialización de semillas.

En algunos estados miembros, como Austria, también está explícitamente autorizado vender MRV en pequeñas cantidades con el fin de preservar los recursos fitogenéticos. Esto permite a los agricultores, hortelanos y bancos comunitarios de semillas vender material con diversidad que está en peligro de extinción, facilitando que pueda volver a cultivarse, propagarse y comerse: la clave para una verdadera conservación.

El reglamento propuesto elimina estos derechos. La definición de “comercialización” es muy amplia y abarca TODAS las transferencias de MRV, incluso de forma gratuita y con fines no comerciales, realizadas por operadores profesionales (Artículo 3). La definición de “operador profesional” es igualmente extensa y abarca a CUALQUIER actor involucrado profesionalmente en una amplia lista de actividades relacionadas con la producción y comercialización de MRV, incluidos los bancos públicos de germoplasma y los bancos comunitarios de semillas, los agricultores que producen MRV solo para su propio uso y los establecimientos que venden semillas para la horticultura no profesional. Las disposiciones específicas para los bancos de genes y las organizaciones que trabajan para conservar los recursos fitogenéticos no son adecuadas para su propósito (Artículo 29). Por ejemplo, las nuevas reglas sobre cantidades y germinación harían imposible que los bancos de públicos de germoplasma y los bancos comunitarios de semillas faciliten algunas de sus muestras más amenazadas para garantizar su preservación. ¡A los agricultores se les dificultará aún más acceder al material del banco de germoplasma para poder conservarlo y utilizarlo!

Sin embargo, en muchos casos en Europa se ha demostrado que la recuperación de variedades antiguas puede proporcionar nuevas fuentes de ingresos para los agricultores y oportunidades para el desarrollo rural. Como prioridad absoluta, la propuesta debe proporcionar un marco que permita, y no obstaculice, la conservación y el uso sostenible de la diversidad en las plantas cultivadas.



Enmiendas clave:

- Exención explícita del alcance de la regulación para la transferencia de MRV con fines de conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos y la agrobiodiversidad (Artículo 2).
- Limitación de las definiciones de “comercialización” y “operador profesional” a aquellos casos en los que exista la intención de explotar comercialmente el MRV, excluyendo a los actores de conservación como los bancos de recursos fitogenéticos (Artículo 3).
- Eliminación de restricciones inapropiadas a la comercialización de MRV por parte de bancos de germoplasma, bancos comunitarios y organizaciones y redes de conservación (Artículo 29).

**La propuesta no implementa adecuadamente el derecho de los agricultores en relación a las semillas:** desde 2018, el derecho internacional otorga explícitamente a los campesinos el derecho a guardar, usar, intercambiar y vender sus propias semillas y otros MRV en virtud del artículo 19 de la UNDROP. Por el contrario, la Comisión Europea ahora propone restricciones arbitrarias. A los agricultores sólo se les permite intercambiar sus semillas (y no otros MRV, como patatas o plantones de frutales) “en especie” en pequeñas cantidades bajo ciertas circunstancias. El derecho de los agricultores a intercambiar y vender directamente sus propias semillas y otros MRV debe estar plenamente consagrado en la legislación de la UE.

Enmiendas clave:

- Implementación total del derecho de los agricultores según el Artículo 19 de la UNDROP a intercambiar y vender semillas y otros PMR producidos en su propia finca (Artículo 30).
- Limitación de las definiciones de “comercialización” y “operador profesional” a aquellos casos en los que existe la intención de explotar comercialmente el MRV, excluyendo a los agricultores que guardan sus semillas o las donan o intercambian gratuitamente (Artículo 3).

**La propuesta fracasa en su intento de hacer que las variedades con mayor diversidad estén más disponibles mediante la creación de nuevos costes regulatorios:** para aquellas variedades, como las variedades tradicionales que no cumplen con el requisito de uniformidad de las semillas industriales (examen DHE) pero están mejor adaptadas para las condiciones de cultivo locales y en continua cambio, existen ya restricciones legales a su comercialización en la legislación actual, limitándola a pequeñas cantidades, tamaños de envases pequeños y región de origen. La propuesta elimina estas restricciones. Tanto las variedades cultivadas



tradicionalmente como las nuevas obtenidas ahora pueden venderse en cantidades que satisfagan la demanda como “variedades de conservación” (Artículo 26). Este cambio es positivo, pero, al mismo tiempo, la propuesta dificulta a los pequeños productores producir y comercializar sus semillas, en primer lugar a través de reglas adicionales y confusas para la producción de semillas (Artículo 8 y Anexo III) y requisitos adicionales gravosos de información, seguimiento y trazabilidad (Artículos 41 y 42). Estas reglas se aplican a todos los actores involucrados en cualquier aspecto de la producción y comercialización de semillas, independientemente de su naturaleza. Las reglas desarrolladas para los gigantes de la industria deben diferir de las de los pequeños operadores, de modo que el coste y las limitaciones en la producción para las variedades con mayor diversidad y las especies con demanda localizada no sean prohibitivos.

Enmiendas clave:

- Eliminación de reglas adicionales para la producción de semillas y materiales estándar que crean costes y limitaciones regulatorias desproporcionados para los pequeños productores de semillas (Artículo 8 y Anexo III).
- Exención de las microempresas de los mismos requisitos de información, seguimiento y trazabilidad que para los grandes operadores (artículos 41 y 42).
- Revisión de la definición de “variedades de conservación”, renombrándolas como “variedades con diversidad”, que es más apropiada para el conjunto de MRV amenazado, así como para variedades locales y nuevos ecotipos desarrollados localmente (Artículo 3)
- Exclusión de plantas OGM y NTG<sup>4</sup> de acogerse a la definición de “variedades de conservación” (Artículo 3).
- Eliminación de la adopción de “actos de ejecución” innecesarios para las “variedades para conservación” (Artículo 53) y de la extensión del período de registro de variedades a 30 años (Artículo 69).
- Asegurar que las “variedades de conservación” de todas las especies incluidas en el reglamento podrán producirse y comercializarse como semillas/material estándar (Artículos 8, 26 y Anexo III).

**La propuesta no previene suficientemente la apropiación indebida del MRV que se comparte en las redes comunitarias de conservación y los sistemas de semillas manejados por los agricultores** – La propuesta no logra prevenir la apropiación indebida de variedades que han sido preservadas en redes de conservación y/o sistemas informales de semillas de agricultores mediante su registro por parte de empresas de semillas. En la práctica, esto puede llevar a que incluso los custodios

<sup>4</sup> NTG Las nuevas tecnologías genómicas hacen referencia a las variedades desarrolladas a través de mecanismos de alteración genética diferentes de los OGMs, como la mutagénesis dirigida, la cisgénesis y la edición genética, entre otros. Actualmente hay una [campana en marcha para evitar su desregulación en la UE](#).



tradicionales de estas variedades pierdan su derecho a utilizarlas libremente. Es necesario implementar medidas para prevenir la apropiación indebida de las variedades libres de propiedad intelectual, incluida la facilitación del derecho de terceros a impugnar sin costes decisiones sobre el registro de variedades que impliquen la concesión de derechos privativos de la biodiversidad colectiva.

Enmiendas clave:

- La evaluación de la distinción y la idoneidad de la denominación de la de una nueva variedad propuesta para registro debe tener en cuenta las variedades no registradas, como los inventarios sobre conocimientos tradicionales de la biodiversidad cultivada, las variedades en los catálogos de los bancos comunitarios de semillas, de los operadores que venden MRV a los hortelanos aficionados, o en la documentación que se ponga a disposición de las autoridades competentes por cualquier persona física o jurídica, como instituciones, agricultores u organizaciones involucradas en la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos y la agrobiodiversidad (artículos 48 y 54).
- Al examinar la denominación de una nueva variedad, se debe consultar a las autoridades competentes y otros expertos nacionales en recursos genéticos para la agricultura, no sólo a la OCVV (Artículo 66).
- Posibilidad de que terceros apelen decisiones sobre el registro de variedades (Artículo 67).

La propuesta permite a las empresas de semillas para la agricultura industrial hacer afirmaciones falsas de sostenibilidad. La propuesta pretende contribuir a la sostenibilidad añadiendo criterios agronómicos, como la resistencia a enfermedades, a la prueba de “valor añadido” (VCU) como parte del proceso de registro de variedades (Artículo 52). Sin embargo, la sostenibilidad no puede reducirse a un rasgo simple: sólo puede aplicarse a un sistema de cultivo en su conjunto. Según la propuesta, se podrían aprobar como “variedad para el cultivo y el uso sostenibles” variedades que necesitan de la aplicación rutinaria de pesticidas y fertilizantes sintéticos. Por lo tanto, la propuesta abre la puerta al lavado verde, ya que permite a los operadores afirmar que las nuevas variedades son “sostenibles” incluso cuando ese no es el caso. Todas las pruebas de este tipo de variedades deben realizarse en condiciones de producción ecológica y de bajos insumos, de modo que la productividad de las variedades no esté asociada al uso de pesticidas o fertilizantes sintéticos.

Enmiendas clave:



- Se eliminan todas las referencias a la palabra “sostenible” en la prueba VCU que no esté vinculada explícitamente al cultivo en condiciones de producción ecológica y de bajos insumos (Artículo 52).

**La propuesta socava el Reglamento de Producción Ecológica de la UE recientemente adoptado:** la propuesta MRV reinterpreta aspectos críticos de este Reglamento, que entró en vigor en 2022, en particular con respecto a la comercialización y producción de “material heterogéneo ecológico” (como las poblaciones y variedades locales no genéticamente uniformes) y la definición de “mejora ecológica”. Esto crea una enorme incertidumbre para los mejoradores que trabajan con variedades para la agricultura ecológica. No debería haber cambios a través de esta normativa sobre lo ya dispuesto en el Reglamento Ecológico de la UE.

Modificaciones clave:

- Supresión de todas las modificaciones que afecten al Reglamento (UE) 2018/848 (artículo 81).

**La propuesta incluye mejoras para los horticultores aficionados.** La exención total en la regulación para el intercambio y la venta privados de semillas entre horticultores aficionados (artículo 2), y una exención del registro obligatorio de variedades y la certificación de las semillas del MRV vendidos por las empresas en pequeñas cantidades a hortelanos aficionados es uno de los aspectos positivos de esta propuesta (artículo 28). Esta exención es importante porque las necesidades de los hortelanos aficionados son diferentes de las necesidades de los agricultores profesionales. Para ofrecer seguridad jurídica a quienes ofrezcan este tipo de MRV, la definición de paquetes pequeños debería concretarse en el propio reglamento, no en un acto de ejecución.

Enmiendas clave: • Concretar el concepto de pequeñas cantidades (Artículo 28).

**La propuesta aumenta los problemas para la conservación de la diversidad en frutales** – La propuesta busca, por primera vez, reunir las normas para diferentes tipos de PMR en un solo reglamento. Desafortunadamente, no refleja algunas de las diferencias biológicas fundamentales entre los diferentes tipos de MRV. Algunas correcciones técnicas son imprescindibles. Lo más importante es que la propuesta omite normas de producción adaptadas para las variedades tradicionales de árboles frutales, lo que en la práctica haría imposible su comercialización. La propuesta debe permitir que las “variedades comúnmente conocidas” de árboles frutales que figuran o pasen a figurar en las listas e inventarios nacionales existentes se comercialicen





como "variedades de conservación", con normas adaptadas para el material estándar.

Modificaciones clave:

- Adición de "variedades comúnmente conocidas" en las listas nacionales conforme a la Directiva 2008/90/CE a los registros de variedades como variedades de conservación (Artículo 68).
- Replicación de las actuales normas de producción para la "categoría CAC" bajo las disposiciones para material estándar para frutales (Anexo III).
- Normas adaptadas sobre el mantenimiento de variedades de árboles frutales para conservación que reflejen la realidad de las prácticas locales (Artículo 72).

**La propuesta prohíbe las importaciones de semillas de bancos de genes y de variedades de conservación y amateurs.** Como principio general, los MRV solo pueden importarse de terceros países si una auditoría de la Comisión determina que cumplen requisitos equivalentes a las normas de la Unión. Sin embargo, el artículo 39 no permite que se realice dicha auditoría para los MRV que sean objeto de excepciones en la propuesta (variedades de conservación, material heterogéneo, MRV para aficionados y MRV en centros de recursos genéticos). Esto significa que, por ejemplo, sería imposible integrar en las redes locales, variedades utilizadas por aficionados del Reino Unido, variedades locales de Suiza o cualquier material procedente de bancos de recursos genéticos fuera de la UE. Esto representa una restricción significativa para la disponibilidad de nueva diversidad, que será cada vez más importante para la adaptación a las nuevas condiciones climáticas, y no tiene una justificación adecuada ¡La importación debe ser posible también para el MRV que se utiliza por los agricultores y redes que utilizan variedades de alta diversidad!

Modificaciones clave:

- Eliminación exclusión de la posibilidad de importar sobre la base de la equivalencia para los materiales de reproducción vegetal objeto de las excepciones (Artículo 39).

**No proporciona suficiente transparencia a los agricultores y hortelanos sobre las semillas que compran** – Como en otros sectores de la economía, los consumidores de MRV (ya sean agricultores u hortelanos aficionados) tienen derecho a información suficiente sobre los productos que compran. Debería haber transparencia sobre si algún derecho de propiedad intelectual o de patentes, se aplica a la variedad o sus componentes genéticos, así como sobre a los métodos de obtención y multiplicación (artículo 47 y anexo VII).

Enmiendas clave:



- Adición de información sobre derechos de propiedad intelectual y métodos de obtención a los registros de variedades (Anexo VII).
- Adición de información sobre derechos de propiedad intelectual a las etiquetas oficiales (Artículo 17).

Este documento ha sido elaborado por la [Red Andaluza de Semillas](#), tomando como base las propuestas remitidas a las instituciones europeas por [ARCHE NOAH](#).

Para más información:

[info@redandaluzadesemillas.org](mailto:info@redandaluzadesemillas.org)